



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 10/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00056	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DE NARIÑO vs HENRY HUMBERTO - TORRES GUERRERO	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado	09/06/2022
5200141 89001 2016 00452	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs DEXI PAOLA TULCANES MORENO	Acepta renuncia poder y reconoce nuevo apoderado y designa curador ad litem.	09/06/2022
5200141 89001 2016 00510	Ejecutivo Singular	NELCI INES TUTISTAR TUTISTAR vs OBED GARCIA	No atiende peticiones elevadas por ejecutante REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERIA	09/06/2022
5200141 89001 2017 00364	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs ANA ROSA - GOMEZ SALCEDO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	09/06/2022
5200141 89001 2019 00105	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CARLOS EDUARDO BURBANO ACHICANOY	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	09/06/2022
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	09/06/2022
5200141 89001 2021 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs NELCY RODRIGUEZ LOPEZ	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	09/06/2022
5200141 89001 2021 00387	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs CARLOS EDUARDO - CAICEDO VELASCO	Auto niega secuestro	09/06/2022
5200141 89001 2021 00454	Ejecutivo Singular	SILVIO ENRIQUE CABRERA SEGOVIA vs ADRIANA BELALCAZAR ESCOBAR	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	09/06/2022
5200141 89001 2022 00241	Ejecutivo Singular	ROBERTO ESCOBAR RAMIREZ vs ARLESIS NOLBERTO IBARRA GUERRERO	Auto libra mandamiento pago	09/06/2022
5200141 89001 2022 00241	Ejecutivo Singular	ROBERTO ESCOBAR RAMIREZ vs ARLESIS NOLBERTO IBARRA GUERRERO	Auto decreta medidas cautelares	09/06/2022
5200141 89001 2022 00242	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JOHANNA KATERINE CAICEDO MORAN	Auto libra mandamiento pago	09/06/2022
5200141 89001 2022 00242	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JOHANNA KATERINE CAICEDO MORAN	Auto decreta medidas cautelares	09/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00243	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MAURICIO GEOVANNY - INSUASTY TIMANA	Auto libra mandamiento pago	09/06/2022
5200141 89001 2022 00243	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MAURICIO GEOVANNY - INSUASTY TIMANA	Auto decreta medidas cautelares	09/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00056
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar
Demandados: Henry Humberto Torres Guerrero

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

En segundo lugar, se observa que se ha cumplido con el emplazamiento de la parte demandada, por ende, se procederá a designarle curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado, Juan Manuel Rodríguez Erazo identificado con cedula de ciudadanía No. 98´136.331 de Tuquerres (N), con T.P. No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio, Luis Enrique Rosero Quiroz mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.282.696 de Pasto, (N) abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 260.114. del C.S de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO. - DESIGNAR al abogado, Jime Brando Jativa Villareal como Curador Ad Litem del señor Henry Humberto Torres Guerrero a quien se puede ubicar en la Carrera 25 No. 19-45, Centro Comercial Sebastián de Belalcázar, oficina 302 A, jurisjativa@gmail.com, Celular 3163104630.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**
Notifico el presente auto por
ESTADOS
Hoy
10 de junio de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 9 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia y sustitución del poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00452
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño – Comfamiliar
Demandado: Dexi Paola Tulcanes Moreno

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual sustituye poder abogado, Luis Enrique Rosero Quiroz el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

En segundo lugar, se observa que se ha cumplido con el emplazamiento de la parte demandada, por ende, se procederá a designarle curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

TERCERO. - DESIGNAR al abogado, Oscar Edmundo Martínez Ricaurte como CURADOR AD LITEM de la señora: Dexi Paola Tulcanes Moreno a quien se puede ubicar en Calle 19 No 26 -83 Of. 210 cel 320 694 9752 correo electrónico oscaredmartinezz@hotmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
10 de junio de 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de autorización para venta a precio comercial de los bienes muebles objeto de las medidas cautelares decretadas y del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder provenientes de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-201600510

Demandante: Nelcy Inés Tutistar Tutistar

Demandado: Obed García

Pasto, nueve (9) junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la demandante referente a que el Juzgado autorice al secuestre la venta a precio comercial de los bienes muebles objeto de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, valga precisar que esta es una función exclusiva del auxiliar de justicia, tal y como lo establece el artículo 52 del C. G. del P.¹

En segundo lugar y teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder al estudiante Andres Alejandro Martínez Gallardo, se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al estudiante Jorge Armando Zambrano Carvajal, de conformidad con el artículo 75 y 76 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN lugar a tramitar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. REVOCAR el poder al estudiante Jorge Armando Zambrano Carvajal, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al estudiante, Andres Alejandro Martínez Gallardo, identificad con cedula de ciudadanía No. 1.085.341.257 de Pasto (N), y con carne estudiantil No. 6061218, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
10 de junio de 2022

secretario

¹ "...Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable; el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez."

Informe Secretarial. Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00364
Demandante: Bancolombia SA.
Demandado: Ana Rosa Gómez Salcedo y Silvia Fernanda López Gómez

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la señora Ana Rosa Gómez Salcedo fue notificada personalmente y la señora Silvia Fernanda López Gómez fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentaron excepciones ni se opusieron a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia SA. y en contra de Ana Rosa Gómez Salcedo y Silvia Fernanda López Gómez.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00105

Demandante: Banco de Occidente SA

Demandada: Carlos Eduardo Burbano Achicanoy

Pasto, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y la curadora ad-litem dentro del término se pronunció sin presentar excepciones, dado que señalo que el despacho diera vocación de prosperidad a cualquier excepción de mérito que se pruebe en el transcurso del presente proceso, y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 21 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del Banco de Occidente y en contra de Carlos Eduardo Burbano Achicanoy en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00046
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Martha Cristina Parra Moreno

Pasto, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica marthaparram@hotmail.com para notificación de la demandada, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que se presume juramento sobre la información suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

TENER como dirección electrónica para notificaciones de la demandada Martha Cristina Parra Moreno, la siguiente: marthaparram@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de junio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de cambio de dirección para notificaciones de la demandada que allega la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00147
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Nelcy Rodríguez López

Pasto, nueve (9) junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado, la apoderada de la parte demandante informa del cambio de dirección para notificaciones de la demandada, por tanto, el juzgado dispondrá como tal, la dirección suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Nelcy Rodríguez López la siguiente dirección: Urbanización San Luis Bloque 3 Apartamento 505 de la ciudad de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

hoy 10 de junio de 2022

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte ejecutante y el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en respuesta a lo ordenado en auto de 2 de agosto de 2021. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00387

Demandante: Titulizadora colombiana SA Hitos

Demandado: Carlos Eduardo Caicedo Velasco

Pasto, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito del cual da cuenta secretaria, la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el secuestro de los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar decretada por este despacho el 2 de agosto de 2021.

A fin de resolver la petición elevada y revisado el expediente, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, mediante oficio 2021-162, informa que no fue posible hacer el registro del embargo por las causales anotadas en la nota devolutiva; así las cosas, el Juzgado se abstendrá de decretar el secuestro de los bienes inmuebles registrados a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 240-222337 y 240-222703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a decretar el secuestro de los bienes inmuebles registrados a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 240-222337 y 240-222703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 9 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de cambio de dirección para notificaciones de la demandada que allega el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00454
Demandante: Silvio Enrique Cabrera Segovia
Demandados: Adriana Belalcazar Escobar

Pasto, nueve (9) junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado, el apoderado de la parte demandante informa del cambio de dirección para notificaciones de la demandada, por tanto, el juzgado dispondrá como tal, la dirección suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Adriana Belalcazar Escobar, la siguiente dirección: Calle 19 No 21A-29 de la ciudad de Pasto, Edificio de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

hoy 10 de junio de 2022

secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de junio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00241
Demandante: Roberto P. Escobar Ramírez
Demandado: Arlesis Nolberto Ibarra Guerrero

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Roberto P. Escobar Ramírez y en contra de Arlesis Nolberto Ibarra Guerrero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 23 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado José Augusto Marcillo Rosales portador de la T.P. No. 33.717 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de junio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00242

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Johanna Katherine Caicedo Moran

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Occidente y en contra de Johanna Katherine Caicedo Moran para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré 3920017369 la suma de \$25.694.239, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 9 de junio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00243

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Mauricio Yovanny Insuasti Timana

Pasto (N.), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Credifinanciera S.A. y en contra de Mauricio Yovanny Insuasti Timana para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$7.366.807,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más la suma de \$181.590,00 por concepto, más la suma de \$338.611,00 por concepto de mora.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de junio de 2022

Secretario